

11544 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan baños «María», para usos colectivos, categoría III, marca «Zanussi» y variantes, modelo base PMG-600, fabricados por «Zanussi, S. p. A.», en Pordenone (Italia).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de fecha 24 de enero de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2293, párrafo 3.º, donde dice: «de homologación CBH-0008», debe decir: «de homologación CBB-0008».

11545 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan baños «María» para usos colectivos, categoría III, marca «Flores Vallés», modelo base BD-60L10-B.M., fabricados por «Flores Vallés, Sociedad Anónima», en Madrid (CBB-0011).*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 23, de fecha 26 de enero de 1990, página 2548, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el sumario, donde dice: «CBT-0011», debe decir: «CBB-0011».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

11546 *ORDEN de 17 de mayo de 1990 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de miel de azahar, romero y espliego con destino a su selección y envasado para la campaña 1990-1991.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación del un contrato-tipo de compraventa de miel de azahar, romero y espliego con destino a su selección y envasado, formulada por las siguientes Empresas industriales: «Sociedad Apícola Murciana, S. A. T.», Guillermo Manzanera García, Antonio Martínez Torres, Antonio Molina Carrillo, Isabel Ondoño Heredia, Antonio López López y Pedro José Sánchez Murcia, acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de mayo de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

Contrato de compraventa de miel de azahar, romero y espliego con destino a su selección y envasado para la campaña 1990-1991

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, y como vendedor, don, mayor de edad, con documento nacional de identidad/código de

identificación fiscal número y con domicilio en, localidad provincia

Sí No acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como titular de la explotación o como de la Entidad, denominada, con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2), en la que se integran los productores, que adjunto se relacionan con sus respectivas producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia de, representado en este acto por don, como de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato, en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de miel con destino a su envasado, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100

El vendedor se obliga a no contratar la misma cantidad de miel con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Solo será objeto del presente contrato la miel de azahar, romero y espliego que además cumpla el resto de las especificaciones de calidad que se detallan a continuación:

Las características especiales serán las siguientes:

Densidad mínima de 1,40.

El contenido en agua no debe exceder del 20 por 100.

La acidez no será superior al 0,30 por 100, calculado en ácido fórmico.

El contenido en sacarosa no será superior al 10 por 100.

El contenido en cenizas no excederá de 0,62 por 100.

El contenido en agua podrá alcanzar en la miel de azahar hasta un 22 por 100.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*—La primera entrega se realizará el y la última entrega el

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar será de 150 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Fijación de precios. Precio a percibir.*—Se conviene como precio a pagar por la miel que reúna las características estipuladas el de pesetas/kilogramo, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El pago del producto se efectuará del siguiente modo, el 50 por 100 del importe al contado, en el momento de la entrega de la mercancía, y el resto en un plazo máximo de noventa días.

Las partes se obligan entre sí a poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima los solicita.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La cantidad de miel contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el vendedor tiene en, o en alguno de los puestos de recepción más próximos a su finca.

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega directamente en fábrica, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte, cuyo precio se pactará entre las partes.

El control de calidad se realizará a petición de las partes en los laboratorios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en aquellos otros que acuerden las partes, previa toma de muestras en origen.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios y/o zoonosanitarios más que los autorizados para esta producción, respetando los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y sin sobrepasar las dosis máximas recomendadas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo en los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.